

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS257/22
12 de septiembre de 2005

(05-3950)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS CON RESPECTO A DETERMINADA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de la apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 6 de septiembre de 2005.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, por la presente los Estados Unidos notifican su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá: Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS257/RW) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que el Primer examen de la fijación no trasciende el alcance del presente procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD en lo que respecta al análisis de la transferencia.¹ Esta conclusión es errónea y está basada en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que en el trato dado a la transferencia en el Primer examen de la fijación, los Estados Unidos no aplicaron debidamente las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias al no realizar un análisis de la transferencia con respecto a las ventas, de las que se había constatado que no se efectuaron en condiciones de plena competencia, de trozas por madereros que son titulares de tenencias, tanto si también son productores de madera aserrada como en caso contrario, a productores de madera no vinculados, tanto si son titulares de un contrato de

¹ Informe del Grupo Especial, párrafos 4.36 a 4.50 y 5.1, primer apartado.

derechos de tala como si no lo son.² Esta conclusión errónea está basada en la conclusión jurídica errónea del Grupo Especial, descrita en el párrafo 1, *supra*, de que el Primer examen de la fijación no trasciende el alcance del procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que, en el Primer examen de la fijación, los Estados Unidos incluyeron en su numerador de la subvención transacciones con respecto a las cuales no habían demostrado que el beneficio otorgado a los insumos consistentes en trozas subvencionadas se había transferido al producto elaborado.³ Esta conclusión errónea está basada en la conclusión jurídica errónea del Grupo Especial, descrita en el párrafo 1, *supra*, de que el Primer examen de la fijación no trasciende el alcance del procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

4. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que, con respecto al Primer examen de la fijación, los Estados Unidos siguen infringiendo el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") y el párrafo 3 del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").⁴ Esta conclusión errónea está basada en la conclusión jurídica errónea del Grupo Especial, descrita en el párrafo 1, *supra*, de que el Primer examen de la fijación no trasciende el alcance del procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

5. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que, con respecto al Primer examen de la fijación, los Estados Unidos han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Canadá del Acuerdo SMC y del GATT de 1994.⁵ Esta conclusión errónea está basada en la conclusión jurídica errónea del Grupo Especial, descrita en el párrafo 1, *supra*, de que el Primer examen de la fijación no trasciende el alcance del procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 4.58 a 4.82, 4.104 a 4.106 y 5.2, primer apartado.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 4.114, 4.115 y 5.2, segundo apartado.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 4.114, 4.115 y 5.4.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 5.5.